

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, **06** ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-24012 de fecha 30 de diciembre de 2024, presentado por INST. DE LOS HNOS. DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS " LA SALLE", identificado con RUC N° 20126152991, con código de contribuyente N° 633, con domicilio fiscal ubicado en AV. ARICA NUM. 0751 URB. GARDEN CITY; debidamente representada por ALVARO ISRAEL SAICO ZEBALLOS con Poder inscrito en la Partida N°40293941, quien solicita la RECTIFICACION de código de contribuyente N° 1807 - GUERRA GARBOZA, ROBERTO; y el INFORME N°370-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 03 de abril de 2025 emitido por la Superintendencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, lo señalado por el Artículo 223° de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por ende, el presente documento simple solicita RECTIFICACION, el cual se debe entender como procedimiento de solicitud BAJA DE OFICIO del código de contribuyente N°1807 registrado a nombre de GUERRA GARBOZA, ROBERTO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada,

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, de acuerdo al pedido de la recurrente indica que, de fecha 22 de noviembre de 2024 fueron notificados con la **CARTA TRIBUTARIA N°004-2024/SGRCT-GAT/MDB**, mediante el cual se les comunica mantienen deuda tributaria pendiente de pago respecto a los impuestos tributarios, figurando a nombre del contribuyente **GUERRA GARBOZA, ROBERTO**, por lo que, informan que el predio ubicado en JR. CARAVELI NRO. 0959 – BREÑA, es de propiedad del **INST. DE LOS HNOS. DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS " LA SALLE"** por lo que solicitan que se rectifique el nombre y emita un estado de cuenta actualizado; en ese sentido expresamos lo siguiente;

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que, **GUERRA GARBOZA, ROBERTO** se encuentra registrado con código de contribuyente **N° 001807**, registrando la propiedad **JR. CARAVELI NRO. 0959 - BREÑA**, de acuerdo al estado de cuenta corriente se visualiza que mantiene deuda tributaria pendiente por concepto de Impuesto Predial del año 1997.

Cabe precisar que, de acuerdo a documentación que obra en autos presentada, la Partida Registral **N°48819363** del Título de Dominio emitido por la Zona Registral N°IX. Sede de Lima-SUNARP, se verifica que el contribuyente **GUERRA GARBOZA, ROBERTO** fue el anterior propietario, conforme indica la escritura pública de fecha 10 de enero de 1984.

Que, se aprecia que en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN el actual propietario del predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA** código de predio **N° 42743**, se encuentra registrado con Código de Contribuyente **N° 633**, a nombre de **INST. DE LOS HNOS. DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS " LA SALLE"** desde el año **1996**, con el 100% de acciones y derechos del inmueble, adquirida mediante contrato de compra venta, conforme obra copia **Partida Registral N°48819363** Título de Dominio emitido por la Zona Registral N°IX. Sede de Lima-SUNARP.

Que, de los párrafos precedentes mencionados anteriormente, se verifica que ambos contribuyentes **GUERRA GARBOZA, ROBERTO** y **INST. DE LOS HNOS. DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS " LA SALLE"** registran la misma propiedad ubicada en **JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA**, determinando una duplicidad de registro predial.

En ese sentido, de la normatividad señalada y los párrafos mencionados anteriormente, se determina que el contribuyente **GUERRA GARBOZA, ROBERTO**, no es propietario desde el año 1997 en adelante con respecto a la propiedad **JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA**, por lo tanto, se otorga la **BAJA DE OFICIO** al código de contribuyente **N° 001807- GUERRA GARBOZA, ROBERTO**, desde el año 1997 en adelante; debiendo, declarar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial a partir del año 1997 (IV trimestre).

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** al código de contribuyente **N° 001807 - GUERRA GARBOZA, ROBERTO** quien registra el predio ubicado **JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA**, a partir

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

del año 1997 en adelante; de acuerdo a la solicitud presentada por **INST. DE LOS HNOS. DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS " LA SALLE"**, con código de contribuyente **N° 633**, debidamente representada por **ALVARO ISRAEL SAICO ZEBALLOS**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispóngase el **QUIEBRE DE DEUDA** del código de contribuyente **N°001807 - GUERRA GARBOZA, ROBERTO**, por concepto de Impuesto Predial a partir del año **1997**, respecto al predio **JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA**, para dar cumplimiento con lo resuelto, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

